

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00160

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la demanda dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 22 de octubre de 2021.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>40</u>
Hoy <u>- 8 NOV 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARCIA MONASTOQUE Secretario